

231

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

JUZGADO 35 CIVIL CTO.

E. S. D.

59364 2-MAR-20 13:00

REF.RADICADO 2017-0175

DTE MARCO LEON BIBAS Y OTRO VS MUSY Y OTROS

CESAR AUGUSTO CARDONA GAVIRIA identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado judicial de los demandados, respetuosamente concurre ante su despacho efectos de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación con el auto de fecha 25 de febrero del año cursante mediante el cual se dispuso fijar nuevamente fecha para la diligencia de Instrucción y juzgamiento art 372 y 373 C.G.P, ordenando la práctica de algunas pruebas.

Como quiera que la ley me exige manifestar los puntos de descenso e inconformidad con la providencia recurrida manifiesto desde ya que no comparto la decisión toda vez que mediante auto de fecha 12 de diciembre del 2019 ya se había fijado fecha para la practica de la audiencia de que trata el art 372 del CGP,

Igualmente difiero de los argumentos que se esbozaron para no decretar todas las pruebas que se solicitaron en los escritos de contestación y excepciones.

Por lo tanto, manifiesto desde ya que daré sustentación al presente recurso dentro del traslado respectivo que me confiere la Ley adjetiva-

Con el respeto acostumbrado,



CESAR AUGUSTO CARDONA GAVIRIA

C.C. No. 19.484.095 Exp Bogotá

T.P. No. 65.392 exp C.S.J.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS
ENTRE
MARCO LEÓN BIBAS SILVERA y REBECA PÉREZ DE BIBAS**

1. PARTES

Son partes (las "Partes") en este contrato de cesión de derechos de crédito (la "Cesión"):

- 1.1. **MARCO LEÓN BIBAS SILVERA**, mayor de edad, domiciliado en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, identificado con cédula de extranjería 30562, quien es mayor de edad, se encuentra domiciliado en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, actuando en nombre propio. En adelante "**EL CEDENTE**".
- 1.2. **REBECA PÉREZ DE BIBAS**, mayor de edad, domiciliada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, identificada con cédula de ciudadanía colombiana 41.332.872, quien es mayor de edad, se encuentra domiciliada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, actuando en nombre propio. En adelante "**LA CESIONARIA**".

El señor **Marco León Bibas Silvera** y la señora **Rebeca Pérez de Bibas**, quienes conjuntamente se denominarán las "Partes" celebran el presente Contrato de Cesión de derechos de crédito (el "Contrato" o indistintamente el "Contrato de Cesión"), el cual se registrá por las cláusulas que más adelante se detallan, previos los siguientes:

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El días veintisiete (27) de febrero de 2017, entre los señores **Marco León Bibas Silvera** y la señora **Rebeca Pérez de Bibas** en calidad de acreedores, suscribieron una Promesa Incondicional de Pago (en adelante "La Promesa") con los señores **Isaac Mildeberg**, ciudadano colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con pasaporte No. 3225152058, cédula de ciudadanía No. 19.3156.372, obrando en nombre propio, y en calidad de representante legal debidamente facultado por las sociedades: **Inversiones Musy S.A.S.**, identificada con NIT 830.025.121-2, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y domicilio en la ciudad de Bogotá, y **People First National Bancshares Inc.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, y la señora **Janin Posner de Mildenberg**, ciudadana colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.536.631, todos los anteriores en calidad de deudores, por medio del cual se comprometía estos últimos a pagar de forma solidaria e incondicional unas sumas de dinero.





ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

10

2.2. De acuerdo con lo pactado en la Promesa señalada en el numeral 2.1 del presente contrato, el señor **Marco León Bibas Silvera** y la señora **Rebeca Pérez de Bibas**, recibirían conjuntamente las siguientes sumas de dinero en partes iguales:

| CUOTA | VALOR | FECHA DE PAGO |
|-------|---|---------------------|
| 1 | DOS MILLONES DE DÓLARES (USD \$2.000.000) | 15 de marzo de 2017 |
| 2 | DOS MILLONES DE DÓLARES (USD \$2.000.000) | 30 de marzo de 2017 |
| 3 | QUINIENTOS DÓLARES (USD \$500.000) | 30 de marzo de 2017 |

2.3. El señor Isaac Mildeberg, identificado con pasaporte No. 3225152058, cédula de ciudadanía No. 19.3156.372, obrando en nombre propio, y en calidad de representante legal debidamente facultado por las sociedades: Inversiones Musy S.A.S., identificada con NIT 830.025.121-2, y People First National Bancshares Inc., y la señora Janin Posner de Mildenberg, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.536.631, incumplieron con el pago de la cuota No. 1 señalada en el numeral 2.2. del presente contrato.

2.4. Asimismo, en la cláusula 1.2.6 del contrato celebrado entre las partes el pasado 27 de febrero de 2017, se pactó una clausula aceleratoria en virtud de la cual el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones de pago, otorgaría el derecho de cobrar la totalidad de las sumas adeudadas de manera anticipada "sin necesidad de un requerimiento judicial o extrajudicial".

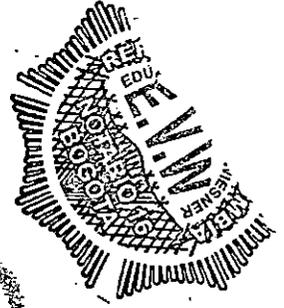
2.5. El día veintiocho (28) de marzo de 2017, el CEDENTE y la CESIONARIA, procedieron a radicar demanda ejecutiva de mayor cuantía ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá en contra del señor Isaac Mildeberg, Inversiones Musy S.A.S., People First National Bancshares Inc., y de la señora Janin Posner de Mildenberg en virtud de La Promesa Incondicional de Pago de fecha 27 de febrero de 2017, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (USD \$4.500.000) a título de capital, más intereses de mora y el pago de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

2.6. Mediante auto de fecha 27 de mayo y 17 de julio del año 2017, el **Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá**, procedió a librar mandamiento a favor del CEDENTE y la CESIONARIA, y en contra del señor Isaac Mildeberg, de las sociedades Mildeberg, Inversiones Musy S.A.S., People First National Bancshares Inc., y de la señora Janin Posner de Mildenberg por la suma de (USD \$4.500.000) más sus intereses de mora, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía, identificado con número de radicado 11001-3103-035-2017-00175-00.

2.7. A la fecha, el proceso se encuentra en la etapa de fijación del litigio, conciliación judicial, y decreto practica de pruebas, esto es, surtirse la Audiencia Inicial del Art. 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo entre el CEDENTE, la CESIONARIA y los demandados dentro del proceso judicial antes mencionado.



**ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**



[Faint handwritten signature]

751

8. En razón de estos antecedentes, es el interés de las Partes celebrar el presente contrato de cesión de crédito.

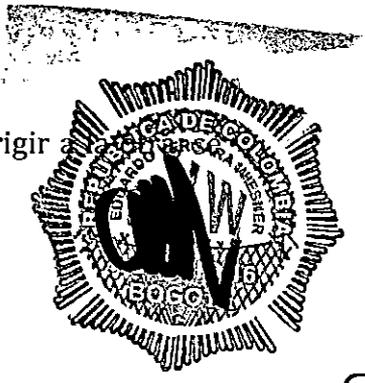
De conformidad con lo anterior, la presente Cesión de Crédito se regirá por las siguientes condiciones:

3. CLÁUSULAS.

- 3.1. **ALCANCE DE LA CESIÓN:** Por medio del presente documento el CEDENTE transfiere a título de venta al CESIONARIO la totalidad del crédito y/o créditos de le correspondan o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo de mayor cuantía de **Marco León Bibas Silvera y Rebeca Pérez de Bibas** en contra del señor **Isaac Mildeberg**, identificado con pasaporte No. 3225152058, cédula de ciudadanía No. 19.3156.372, las sociedades: **Inversiones Musy S.A.S.**, identificada con NIT 830.025.121-2, y **People First National Bancshares Inc.**, y la señora **Janin Posner de Mildenberg**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.536.631, el cual se encuentra tramitándose en el **Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá**, con el número de radicado **11001-3103-035-2017-00175-00**. Esta cesión también comprende, no solo el derecho de acción, sino la totalidad de los créditos y acreencias relacionados con el proceso ejecutivo incluyendo, obviamente, los intereses correspondientes.
- 3.2. **INFORMACIÓN:** La CESIONARIA declara que conoce de la existencia del proceso, el estado en que se encuentra y las contingencias y eventualidades que derivan de éste, con ocasión del acto de cesión de derechos de que trata este contrato.
- 3.3. Será de la exclusiva responsabilidad del CESIONARIO adelantar las actuaciones procesales posteriores a la celebración del este acuerdo para que sea aportada al juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C. en el proceso ejecutivo tramitado bajo el radicado **2017-00175**. Para tal efecto, se solicitará al Despacho de conocimiento impartir aprobación a esta cesión, de forma pura y simple, sin limitación alguna.
- 3.4. **No enajenación previa:** El CEDENTE declara no haber enajenado antes el derecho de crédito objeto de la cesión y disponer de la capacidad legal para cederlos entre las misma partes.
- 3.5. La presente cesión se realizará por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES (USD \$2.250.000)**, la cual se pagarán a la firma del presente contrato.

4. NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de las Partes deba dirigir a las partes se enviarán a las siguientes direcciones:



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



110

257

4.1. **MARCO LEÓN BIBAS SILVERA:** 2980 NE 207 Street, Suite 408, AVENTURA, Florida 33180, Estados Unidos.

4.2. **REBECA PÉREZ DE BIBAS:** 16051 Collins Ave, Apt 1704. Sunny Isles, Fl 33160.

En fe de lo anterior se suscribe por las Partes, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, una para cada una de las Partes, a los días dos (2) marzo del año 2020.

MARCO LEÓN BIBAS SILVERA
Cédula de Extranjería 30562

REBECA PÉREZ DE BIBAS
Cédula de Ciudadanía Colombiana 41.332.872

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

16 Notaría
NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL,
RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA

Ante mí, **EDUARDO VERGARA WIESNER** NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C., Compareció:

BIBAS SILVERA MARCO LEON

Quien se identificó con: **C.E. 30562**
y presentó personalmente este escrito dirigido a: y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en:
www.notariaenlinea.com
JS8QW4R4STSKIJ

dw3vccdwcy YDH

Bogotá, marzo 2 de 2020 a las 4:39:42 p. m.

EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTÁ D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1069 de 2015



8292

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Decimosexto (16) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en holland, compareció:

REBECA PEREZ BIBAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041332872, presentó el documento dirigido a al interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1iufehfx9w8y
02/03/2020 - 15:41:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en holland

GUSTAVO EDUARDO VERGARA WIESNER
Notario decimo sexto (16) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1iufehfx9w8y

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Señor
JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doctor **LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ**

E. S. D.

| | |
|-------------------|---|
| Ref. | |
| Clase de proceso: | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA |
| Demandante: | MARCO LEÓN BIBAS SILVERA y REBECA PÉREZ DE BIBAS |
| Demandada: | INVERSIONES MUSY S.A.S. Y OTROS. |
| Expediente: | 11001-3103-035-2017-00175-00 |
| | |
| Asunto: | Solicitud de asistencia a la audiencia del Art. 372 del CGP por videoconferencia y radicación contrato de cesión de derechos de crédito. |

JONATHAN ALEXANDER SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de **REBECA PÉREZ DE BIBAS** conforme al poder que obra dentro del proceso, me dirijo a usted con el fin que se **autorice la intervención y participación a través de videoconferencia** en la Audiencia Inicial del Artículo 372 del CGP programada para el día 3 de abril de 2020 a las 9:30 a.m., así como allegar ante su Despacho copia original del **contrato de cesión de derechos de crédito** suscrito entre los aquí demandantes.

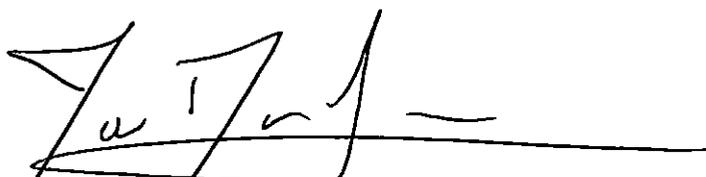
1. Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 notificado por estado el día 26 de febrero de la misma anualidad, el Despacho dispuso fijar fecha y hora para el día 3 de abril de 2020 a las 9:30 a.m. para surtir la audiencia inicial previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.
2. Dentro de la referida providencia, el Despacho ordenó la comparecencia de la señora **REBECA PÉREZ DE BIBAS** para surtir el interrogatorio de parte y del señor **LEÓN BIBAS PÉREZ** en calidad de testigo. No obstante, lo anterior, tanto mi poderdante como el testigo están domiciliados fuera del país.
3. Por lo anterior, tanto mi **poderdante** como el testigo **BIBAS PÉREZ** están dispuestos a atender la diligencia por videoconferencia, por lo que en virtud del parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso¹ solicito que la autorice para hacerlo.

¹ **Parágrafo primero.** Las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice.

238

4. Finalmente, allegó ante el Despacho copia original del escrito de contrato de cesión de derechos de créditos firmado el pasado 2 de marzo de 2020 entre los señores **MARCO LEÓN BIBAS SILVERA** y **REBECA PÉREZ DE BIBAS** por medio del cual el primero cede sus derechos de crédito a favor de la segunda.
5. En ese orden de ideas, solicito al Despacho aceptar la cesión celebrada y tener como única demandante a la señora **REBECA PÉREZ DE BIBAS**.

Cordialmente,



JONATHAN ALEXANDER SANCHEZ

C.C. 1.0323.395.288 de Bogotá

T.P. 273.897